



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/010/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO J1/RA/001/PAN/2006.

ANTECEDENTES:

- I.** La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su artículo primero transitorio establece: “El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003”; y relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: “El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.
- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el procedimiento que se utilizará para integrar las propuestas que servirán de base para designar en el mes de enero de 2006, a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Distritales y Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de octubre de 2005.
- V.** En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo por el que se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las Cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprobó la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en sus respectivos ámbitos de competencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

- VI. En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de enero de 2006.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales del propio Consejo que se encargó de tomar la protesta de Ley a las personas que fueron designadas como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Estatal Ordinario 2006.
- VIII. Con fechas 30 y 31 de enero de 2006, los Consejos Electorales Distritales y Municipales celebraron la Sesión de Instalación mediante la cual designaron a los respectivos Presidentes y Secretarios de Consejo, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 181, 183, 188, 197, 199 y 204, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- IX. Por escrito de fecha 23 de enero de 2006, el C. P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso el Recurso de Apelación en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006”.
- X. Con fecha 7 de febrero de 2006, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche emitió Resolución en el expediente número JI/RA/001/PAN/2006, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el C. P. MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa lo siguiente:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracciones I, II y III, 144 fracción I, 145, 167 fracciones VI y XXVII, 179, 185, 188, 195, 201, 204, 221, 292 fracción I, 565 y 593 fracción II establece:** “Art. 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado; y ..; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ... VI. Designar por mayoría, en el mes de enero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan los consejeros del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 179.- Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 185.- Para ser consejero electoral o secretario de un Consejo Distrital se requiere: I. Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Estatal o Federal de Electores, y contar con credencial para votar con fotografía; II. Tener residencia de dos años en alguno de los Municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; III. Contar con el nivel mínimo de bachillerato o equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; VII. Tener veintiún años cumplidos el día de la designación; VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; Art. 188.- Los Consejos Distritales se instalarán a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, en los términos previstos en el artículo 193 de este Código; Art. 195.- Los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General de conformidad con el artículo 143 fracción II de este Código, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; Art. 201.- Para ser consejero electoral o secretario del Consejo Municipal se requiere: I. Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Estatal o Federal de Electores, y contar con credencial para votar con fotografía; II. Tener residencia de dos años en el Municipio respectivo; III. Contar con estudios mínimos de bachillerato o equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. Tener veintiún años cumplidos el día de la designación; y VII. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; Art. 204.- Los Consejos Municipales se instalarán a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, en los términos previstos en el artículo 209 de este Código. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto del presidente; .Art. 221.- Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla, antes de proceder a ejercer su encargo, deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral...” Art. 565.-Las sentencias que dicte la sala serán definitivas y firmes; también lo serán las de los juzgados electorales, salvo que cuando expresamente este Código disponga lo contrario...; Art. 593.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar: ... II. Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio al Partido Político, Coalición o Agrupación Política con registro que teniendo interés jurídico lo promueva.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 140, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.

- II. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 del Código de la materia, los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- III. Asimismo, conforme al Artículo 167 fracciones VI y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, entre las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es la de designar por mayoría, en el mes de enero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan los Consejeros del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Municipales y Distritales y la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- IV. Tal como se señala en el punto IV de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó y emitió el Acuerdo de la Convocatoria en la que se establece el procedimiento que se utilizará para integrar las propuestas que servirán de base para designar en el mes de enero de 2006 a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de octubre de 2005, convocatoria, en la que se estableció que el proceso de selección se dividía en las siguientes fases: a) Emisión de la convocatoria pública correspondiente; b) Recepción de documentos, del 10 al 31 de octubre de 2005; c) Verificación y análisis de la documentación; d) Entrevistas a los aspirantes que reúnan los requisitos, del 24 de octubre al 23 de noviembre de 2005; e) Elaboración de las propuestas; y f) Presentación de propuestas de designación ante el Consejo General durante enero de 2006, fases que se llevaron a cabo en el tiempo y forma previstos en estricto apego a la normatividad electoral vigente. Cabe señalar que en la página web www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche fue publicada una relación con los nombres de 608 ciudadanos aspirantes.
- V. Que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tomaron en consideración lo establecido en los artículos 185 y 201 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los cuales se establecen cuales son los requisitos que deben reunir los Consejeros Electorales Distritales o Municipales, para ejercer la facultad establecida en el artículo 167 fracción VI del citado ordenamiento legal, así como, también dieron cumplimiento al Acuerdo por el que se determina el procedimiento que se utilizará para integrar las propuestas que servirán de base para designar, en el mes de enero de 2006, a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, mencionado en el punto IV del apartado de Antecedentes del presente documento, así como a la Convocatoria Pública en la que se establecen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y las diversas etapas en que se dividió el referido procedimiento, y que se desarrolló como se describe a continuación: **1. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA:** La Convocatoria fue publicada a fojas 50 de la edición del Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de octubre de 2005, así como en la sección local de los periódicos “Tribuna”, “Expreso”, “Crónica”,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“Novedades de Campeche” y “El Sur de Campeche”, de los días domingo 9 y domingo 16 de octubre de 2005; **2. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:** Esta etapa dio inicio el día 10 de octubre de 2005 y concluyó el día 31 del mismo mes y año y para sustanciarla debidamente se estableció, conforme a la Convocatoria publicada, un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Los aspirantes debieron acudir personalmente y presentar, en original y copia para el correspondiente cotejo, los documentos que se determinaron en la referida Convocatoria Pública. Se recibieron 608 solicitudes de participación, de igual número de aspirantes provenientes de todos los Municipios del Estado, conforme a la tabla siguiente:

MUNICIPIO	ASPIRANTES
CAMPECHE	303
CALKINÍ	39
CARMEN	95
CHAMPOTÓN	41
HECELCHAKÁN	13
HOPELCHÉN	19
PALIZADA	17
TENABO	16
ESCÁRCEGA	22
CALAKMUL	14
CANDELARIA	29
TOTAL	608

No se omite manifestar que los aspirantes al momento de entregar su documentación personal, fueron debidamente agendados y citados para una posterior entrevista, que era parte de la siguiente etapa del procedimiento de selección. La relación completa de los 608 aspirantes fue publicada al término de esta etapa, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche. **3. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.** Durante esta etapa se revisó la documentación presentada para verificar que los aspirantes reunieran los requisitos mínimos establecidos en los Artículos 185 fracciones I, II, III, VI y VII, y 201 fracciones I, II, III y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se insertaron en la Convocatoria Pública y que son los siguientes: a) Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Estatal o Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; b) Tener residencia de 2 años en alguno de los Municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; c) Contar con el nivel mínimo de bachillerato o equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) Tener 21 años cumplidos el día de la designación.

El cumplimiento de tales requisitos fue acreditado mediante la presentación de los siguientes documentos: 1) Acta de nacimiento; 2) Credencial para votar con fotografía; 3) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente; 4) Currículum Vitae con fotografía actualizado; y 5) Constancia de los últimos estudios realizados.

Asimismo, se verificó que los aspirantes no tuvieran alguno de los impedimentos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 185 y fracciones IV, V y VII del Artículo 201 del Código de la materia, que son los siguientes: a) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la designación; b) No desempeñar ni haber desempeñado el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

cargo de presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la designación; c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditó mediante la presentación de los siguientes documentos: 1) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de encontrarse en pleno goce de derechos políticos y civiles; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político en los últimos 5 años; 2) Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la autoridad facultada para ello; 3) Constancia de no inhabilitación para la función pública expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

Adicionalmente se requirió la documentación comprobatoria relativa a estudios que se estuvieren cursando, trayectoria laboral o académica y los motivos que se hubieren tenido para solicitar el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal. Del resultado de esta revisión se preparó una cédula que será la base sobre la cual se procederá al desarrollo de la 5ª. etapa del procedimiento de selección.

4. ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES. Esta etapa dio inicio el día 24 de octubre de 2005 y concluyó el 23 de noviembre del mismo año. Acudieron a la entrevista 577 aspirantes y se atendió a un promedio de 32 personas por día, en horario de 9 a 14 horas. Este ejercicio se desarrolló con la aplicación de un cuestionario base más las interrogantes que cada entrevistador consideró necesarias para evaluar los siguientes aspectos: 1) Conocimientos en materia electoral; 2) Ocupación actual; 3) Disponibilidad de tiempo; 4) Antecedentes de participación ciudadana o electoral; 5) Motivación para ocupar el cargo solicitado; 6) Autonomía en decisión y acción; 7) Facilidad de palabra; 8) Seguridad en sí mismo; 9) Tolerancia del trabajo bajo presión; 10) Disposición al trabajo en equipo; 11) Capacidad para el diálogo; 12) Identificación con los valores democráticos.

Concluidas las etapas anteriores, se procedió a dar inicio a la 5ª. Etapa del Procedimiento de Selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, consistente en la elaboración de las propuestas de designación. Para tales efectos se llevaron a cabo 2 reuniones previas de trabajo los días miércoles 30 de noviembre y martes 6 de diciembre de 2005, en las que se revisaron los expedientes integrados, obteniéndose los resultados siguientes:

SEGUNDA ETAPA: <i>Recepción de documentos.</i>				
Solicitudes recibidas				608
TERCERA ETAPA: <i>Verificación y análisis de la documentación.</i>				
Expedientes incompletos			11	
Expedientes integrados				597
CUARTA ETAPA: <i>Entrevista a los aspirantes.</i>				



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Aspirantes que no acudieron a la entrevista			20	
Aspirantes entrevistados				577
Revisión documental complementaria.				
A) Aspirantes sin escolaridad mínima		9		
B) Aspirantes que presentan domicilio no coincidente en sus documentos		35		
C) Aspirantes que presentan constancia de estudios no equivalentes al bachillerato		9		
Aspirantes que no pasaron a la 5ª. etapa [Suma de A) + B) + C)]			53	
QUINTA ETAPA: <i>Procedimiento de selección de Consejeros Distritales y Municipales.</i>				
Aspirantes que pasaron a la siguiente etapa				524

Después de haber valorado lo anterior y como consecuencia de los resultados obtenidos por los aspirantes al cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal en cada una de las etapas previas, se seleccionó a los aspirantes que cubrieron el mejor perfil y las mayores aptitudes para desempeñar las funciones que corresponden a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, asegurando la imparcialidad, independencia y legalidad de los trabajos que se les encargarán en el desarrollo del Proceso Electoral 2006, a criterio de los Consejeros del Consejo General, quienes tomaron en consideración el cumplimiento de los requisitos de los Artículos 185 y 201 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y las respuestas que dieron en las entrevistas según los aspectos a evaluar en el párrafo anterior; y por ello, mediando el consenso de los siete Consejeros Electorales del Consejo General, se determinó integrar una lista preliminar compuesta por 284 personas, a fin de contar con el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para cubrir las 125 plazas de Consejeros Propietarios y 125 plazas de Consejeros Suplentes, así como 34 personas más que pudieran en un momento dado sustituir a aquéllas que, en su caso, fueran fundadamente objetadas por los Partidos Políticos.

De esta manera, se conformó por consenso la lista de 284 personas divididas conforme al Municipio al que pertenecen, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ASPIRANTES SELECCIONADOS
CAMPECHE	93
CARMEN	66
ESCÁRCEGA	12
CANDELARIA	11
CHAMPOTÓN	33
CALKINI	11
HOPELCHÉN	12
HECELCHAKÁN	11
PALIZADA	12
TENABO	12
CALAKMUL	11
TOTAL	284

La referida lista preliminar se notificó formalmente a los CC. Representantes de los Partidos acreditados ante el Consejo General, a fin de que presentaran por escrito las observaciones o comentarios que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

consideraran pertinentes, poniendo a su disposición, para su consulta y verificación, los expedientes de las referidas 284 personas, trámite que fue coordinado y supervisado por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. La lista de 284 personas que se dio a conocer a los Partidos Políticos, dividida por Municipios, es la que se inserta a continuación:

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ADOLFO LUIS AVILA FLORES	ALBERTO MANUEL FERRER CERVERA
ALDOUS ALBERTO ROMERO VAZQUEZ	ALEJANDRO DIAZ ALONSO
ALFONSO IGNACIO NOVELO CAMARA	ANA DEL CARMEN GONZALEZ CHAN
ANA MARIA CHE COYOC	ANDRES WILLIAM PEREZ CENTURION
BEATRIZ AKE TRUJILLO	BEATRIZ DEL ROSARIO QUETZ GONGORA
CANDELARIO RENE MAYOR ARROYO	CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO
CARLOS ALBERTO CASTILLO RUIZ	CARLOS IVANOE CASTRO SIMON
CARLOS MANUEL CARAVEO PECH	CESAR FERNANDO QUEB DZIB
CLAUDIA GELITZLI YAH ALDANA	CLAUDIA ROSA MARTINEZ GANZO
CYNTHIA IVETTE CANTUN RODRIGUEZ	DIANA NOHEMY MENDOZA BLANCO
ELIZABETH MONTERO ALVAREZ	ENRIQUE DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ
ERNESTO CASTILLO ROSADO	ERNESTO PEÑA PUCH
EVANGELINA AURORA MENDEZ UH	FAUSTO ABELARDO AGUILAR GAMBOA
FELICIANA OLIVIA MARIN SONDA	FELIPE DEL JESUS BAAS ROCHA
FRANCISCO JAVIER BAQUEIRO ORTEGA	FREDDY OSWALDO LOPEZ CHUC
GERARDO RAUL DIAZ CRUZ	GERMAN LOPEZ BAÑOS
GERARDO VALDEMAR GOMEZ CANO	GUADALUPE ELIZABETH SANTAMARIA HUITZ
GREGORIO AYUSO JIMENEZ	HECTOR MARIO MARTINEZ FERNANDEZ
GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ	IRLANDA ELIZABETH SOLIS ALCOCER
ILIANA MOO VERA	JANICE MENDEZ HUICAB
ISAIAS TORAYA CHUC	JORGE MANUEL PREGO CASANOVA
JAVIER RODRIGUEZ VALLE	JOSE ANTONIO ARA SARMIENTO
JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ	JOSE EDUARDO HUCHIN SOSA
JOSE DONALDO OBREGON MORALES	JUAN GABRIEL BARBOSA SOSA
JUAN CARLOS SEQUEDA CANUL	LIGIA CRISTINA VAZQUEZ GUTIERREZ
JULIA EDITH COLLI BORGES	LORENA GUADALUPE BOLDO BUAIZ
LIGIA MARGARITA DE GUADALUPE TORRES AYORA	LUIS BERNARDO ARIAS PAEZ
LUDMILLA DE LA LUZ CAMBRANIS PAVON	LUIS OCTAVIO POOT LOPEZ
LUIS ENRIQUE FERNANDEZ PEREZ	MANUEL ARMANDO VELA LOPEZ
MADEN NEFERTITI PEREZ JUAREZ	MARIA CRISTINA GOMEZ OJEDA
MANUEL HUMBERTO BERNES BOLDO	MARIA LUISA TORAYA PATRON
MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DZUL	MARIA ROCIO DEL CAMPO SEGOVIA
MARIA MAGDALENA SUAREZ PEREZ	MAURICIO ALBERTO POOL CAN
MARIO DEL JESUS MAY GONGORA	MIGUEL ANGEL CHAN GONZALEZ
MAYRA YAMILE CHEL SANCHEZ	NORMA ANGELICA LEZAMA CERVERA
MIGUEL YSRAEL RAMIREZ SANCHEZ	ORLANDO JESUS SARMIENTO LANZ
OLIVERIO PEREZ OCHOA	PATRICIA IMELDA MENA CHAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

PATRICIA GUADALUPE LOPEZ OLIVA	RAFAEL GUTIERREZ MOSCOSSO
RAFAEL DEL CARMEN MUÑOZ FRANCO	RAUL LOPEZ HUERTA
RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS	ROSA FRANCISCA SEGOVIA LINARES
ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA	ROXANA CASANOVA LARA
ROSENDO ANTONIO DURAN VILA	SERGIO ENRIQUE SEGOVIA LINARES
SANTIAGO CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ	TERESITA DEL PILAR HERNANDEZ DZIB
TERESA DOLZ RAMOS	VETZAIDA JACQUELINE SANCHEZ PADILLA
VERONICA DEL SAGRARIO PUERTO MENA	VICTOR RAMON SOLIS CHAVEZ
VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO	ZAZIL NICTE REJON VIVAS
YAZMIN ESMERALDA PECH MAY	
MUNICIPIO DE CARMEN	
ADDA MARIA DIAZ HERRERA	ADIB BADI NOVELO BENZOR
ADRIAN DE CARLO SIERRA CORONEL	ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA
ANGELA MARGARITA TOSCA SANCHEZ	ANTONIO CALAN PERERA
ARACELY DEL CARMEN SARA O HERNANDEZ	ARLENE ROSA GUEVARA BELLO
ATILANO JOSE CIRILO RIVERO HEREDIA	BLANCA GIOVANNI REJON SANTIAGO
CARIDAD DEL CARMEN CABRERA CRUZ	CARLOS FIDEL MATOS RIVAS
CARMEN GUADALUPE MENDOZA PEREZ	CAROLINA MARIA AVILA MENDEZ
DALIA EDITH DOMINGUEZ LEON	EDGAR ALEJANDRO MARIN RODRIGUEZ
EMILIO ALEJANDRO SANTINI ROSADO	EMMA JULIA CHAN LASTRA
ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA	FANI DEL CARMEN HERNANDEZ REYES
FLORA AGUILAR LOPEZ	GEORGINA DE GUADALUPE HERNANDEZ ALVARADO
GONZALO CORDERO REYES	GUADALUPE M. RABANALES OLIVARES
GUSTAVO ENRIQUE CRUZ LOPEZ	ISABEL DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA
ISAIAS ALEJANDRO SEFERINO	ISLA JANETH SANCHEZ JIMENEZ
JESUS ESPINOSA DAMAS	JESUS YOLANDA QUINTAL TREJO
JIMMY JAVIER HEREDIA REJON	JORGE AUGUSTO SANCHEZ PEREZ
JORGE LUIS GOMEZ CENTENO	JORGE MANUEL VERA PEREZ
JOSE ALFONSO JUNCO PEREZ	JOSE LUIS DEARA SANCHEZ
JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ	JUAN DE DIOS CHI DZUL
JUANA DEL JESUS MONTERO ALVARADO	JULIO CESAR REJON OLAYA
KIRA AUREMI URIBE LOEZA	LAZARO NIETO SANCHEZ
LORENA DEL CARMEN ARJONA RAMOS	LOVELY MAHARA ALEJANDRO COMPAÑ
LUIS ANTONIO AC AKE	LUIS DE JESUS LORENZO ARCO
LUISA MICAELA ARROYO CARRION	MANUEL ANTONIO YAÑEZ REAL
MANUEL JOSE DEL CARMEN REQUENA ESPINOSA	MARIA ANCELMA TAMAYO NAAL
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CASTILLO	MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO
MARIA ISABEL REYES LARA	MARIA NATIVIDAD JAIMEZ VIVAS
MARIA NELLY DAMIAN RAMIREZ	MIGUEL ALBERTO CUEVAS GLORY
NORBERTO GORDILLO MENDEZ	OLIVIA PERALTA BAQUEIRO
RAUL VAZQUEZ DE LA GARZA	ROSA DEL CARMEN TREJO SALAZAR
RUBEN MAURY CAMPERO	RUBEN MORALES GUTIERREZ
SERGIO IVAN CARDENAS REJON	SERGIO SAMUEL SANTINI CANTUN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

VICTOR MANUEL DIONICIO MAY	VIRGINIA MANZANERO DIAZ
MUNICIPIO DE ESCARCEGA	
CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PEREZ	ELBER NUÑEZ GONZALEZ
FERNANDO ALBERTO BOLDO LEON	GONZALO FRANCISCO MAGAÑA BENÍTEZ
JORGE ANTONIO MORENO ONGAY	LOYDA LIZETTE CRUZ ROMERO
LUIS ANTONIO MAY CHUC	MARIA GOMEZ CAAMAL
RAUL ALBERTO CASTILLO MANRIQUE	ROGER ALEJANDRO MARTINEZ CETINA
SALOMON SANCHEZ GOMEZ	SALVADOR EK CHAN
MUNICIPIO DE CANDELARIA	
FELIPE DE JESUS LOPEZ LOPEZ	JORGE MENA MUÑOZ
JOSE TITO NARVAEZ RAMIREZ	JUAN CARLOS ALVAREZ GORDILLO
JUAN CILVIANO CRUZ SANMIGUEL	MANUEL DE LA ROSA SALDIVAR
MANUEL RICARDO UC CANUL	MATEO VELAZQUEZ ARCOS
NATIVIDAD MEDINA GRAMAJO	SARA LOPEZ BAEZA
TEODORA BECERRIL VAZQUEZ	
MUNICIPIO DE CHAMPOTON	
ABIGAIL CANUL ABARCA	ALFONSO JOSE PERERA ARCEO
ARACELY DEL CARMEN VILLANUEVA PECH	CANDELARIO JESUS PACHECO PACHECO
BLANCA AURORA PACHECO SANTAMARIA	CANDELARIO MANUEL VELA LEON
CANDELARIO JIMENEZ PACHECO	ERIK ALBERTO BARAHONA ELIZONDO
ELISEO ESTRELLA CABALLERO	JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA
JESUS SANSORES DOMINGUEZ	JOSE FRANCISCO JIMENEZ PACHECO
JOSE DEL CARMEN SEGOVIA BRICEÑO	JULIA AURORA ALAYOLA RIVERO
JOSE MANUEL YESCAS RODRIGUEZ	LUIS ALONZO CASTRO DE LA PORTILLA
LAUREANO BALAN PUERTO	MANUEL JESUS LEON HUCHIN
LUIS RAINIERO BELTRAN BARRERA	MARCO ANTONIO RUIZ CORTEZ
MARCIAL DURAN MENDEZ	MARCOS GABRIEL ARTEAGA NARVAEZ
MARCO ANTONIO SILVA MUÑOZ	MARIA CONCEPCION BRICEÑO GARCIA
MARIA ADGEMIRA SEGOVIA CHI	MELVA ILIANA PEREZ HERRERA
MARIO LUIS REQUENA	ROBERTO HUCHIN UC
ROMAN MANRIQUE VELA	ROGER ANTONIO TRUJEQUE ROSADO
ROGELIO DURAN FERNANDEZ	YANIBE EDELAYNE SABIDO BUENFIL
SILVESTRE EDUARDO AGUILAR MONTEJO	
MUNICIPIO DE CALKINI	
ALEJANDRO COOL TZAB	ALFONSO CANUL UCAN
ANA KARINA CHAB HAAS	ARMANDO CHUIL CHI
ARMANDO EFRAIN PINTO EHUAN	DEISY DOMINGUEZ MOO
GERARDO CAMAS CAHUICH	GILBERTO REYNALDO CANUL COLLI
IRVING ISRAEL CAAMAL BALAN	JOSE LUIS CANUL CARDOZO
TOMAS PAT CAHUICH	
MUNICIPIO DE HOPELCHEN	
ALVAR MARCELINO HAAS MANZANERO	ANGEL IRASTORZA VELEZ
EDI GERARDO PANTI PUC	FELIPE TUT MOO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

GLADIA BEATRIZ CHAVEZ KUK	HERIBERTO MISS ZAZUETA
JORGE ORLANDO SONDA BARRERA	JOSE HUMBERTO UC KU
JULIAN ENRIQUE CAAMAL VILLAMONTE	ROSY MAXHIELY LOEZA AVILA
VICTOR MANUEL DZUL CABRERA	WILLIAM FERNANDO ROSADO TZEC
MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	
ALFONSO PECH COLLI	ANASTACIO LOPEZ PAT
CARLOS ENRIQUE CHI PECH	CESAR BALTAZAR HUCHIN MEDINA
EULISES NAJERA KOYOC	FRANCISCO NOH MAY
J. GUADALUPE LOMBARDO TAMAYO CAZARES	JESUS ANTONIO FELIX GASTELUM
MANUEL HERNANDEZ LIZARRAGA	MANUEL HESQUIO MATOS EK
MARIO ERNESTO CAAMAL VARGAS	
MUNICIPIO DE PALIZADA	
FELIPE DEL J. BENÍTEZ SANTIAGO	GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ
GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ	HILDA YOLANDA FILIGRANA DEL RIVERO
JOSE ISAIAS BRITO COLLI	JULIO CESAR MARTINEZ FRANCO
LUIS FERNANDO CANO OLAIS	MARIA TERESA MORALES CABRALES
MARIO RAUL CRUZ VERA	MONICA JOSE GOMEZ GUTIERREZ
RODRIGO ROMEO DEL RIVERO ZAVALA	WILBERT ALFONSO DZUL BRITO
MUNICIPIO DE TENABO	
GUADALUPE DEL CARMEN CANCHE MOLINA	GRISELDA MARIA KANTUN LOPEZ
HAZEL DEL CARMEN RUIZ MIJANGOS	JOSE GILBERTO CHI CAAMAL
MANUEL FRANCISCO UC POOL	MARTHA ARACELY RAMIREZ MEDINA
MIGUEL ANGEL UC MOO	PERFECTO JAVIER CAAMAL POOL
REINA MARICELA DEL RUBI VILLAMIL VENTURA	SANDRA LUZ DE LA SOLEDAD MUÑOZ CHULIN
TERESITA DE JESUS DZIB DZUL	VICTOR MANUEL CHAVEZ CANUL
MUNICIPIO DE CALAKMUL	
ALISEO GUERRERO TORRES	CARLOS MANUEL LOPEZ BORGES
EMISAEAL OSORIO JUAREZ	ENRIQUE ARIEL UC VELASCO
JOSE ARSEÑO CHI CAAMAL	JULIO EMILIO DZIB CANCHE
LAURA PATRICIA MARTINEZ CETINA	MARCELO CONTERAS ROLDAN
MARIA DEL JESUS REYES GARCIA	PEDRO JOAQUIN CAHUICH NOH
VICTOR MANUEL REYES RUIZ	

La Presidencia del Consejo, notificó la citada lista preliminar a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de la manera que a continuación se detalla:

PARTIDO	NUM. OFICIO	FECHA	RECIBIDO	HORA
PAN	PCG/636/2005	9/dic/2005	9/dic/2005	18:00 hrs.
PT	PCG/637/2005	9/dic/2005	9/dic/2005	Sin hora
PRI	PCG/638/2005	9/dic/2005	9/dic/2005	Sin hora
PRD	PCG/639/2005	9/dic/2005	12/dic/2005	12:36 hrs.
PVEM	PCG/640/2005	9/dic/2005	9/dic/2005	Sin hora
Convergencia	PCG/641/2005	9/dic/2005	12/dic/2005	13:30 hrs.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

En dichos oficios se hizo constar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones de trabajo previas y la continuidad en las políticas de transparencia implementadas por el Instituto y se fijó como plazo para recibir observaciones debidamente fundadas, por escrito, hasta el día miércoles 14 de diciembre de 2005, cabe hacer notar que en la referida lista notificada a los Representantes de los Partidos Políticos aparecen 285 asientos cuando el número correcto de personas seleccionadas de manera preliminar fue de 284. Lo anterior, debido a la repetición involuntaria, en la lista que se adjuntó a los citados oficios, del nombre del ciudadano José Luis Deara Sánchez, que aparece enlistado en la columna relativa al Municipio de Campeche, así como también en la columna correspondiente al Municipio de Carmen, siendo éste último al que realmente pertenece.

En virtud de que los Representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, no fueron localizados oportunamente y fueron notificados hasta el día 12 de diciembre de 2005, verbalmente solicitaron se considerara la posibilidad de ampliar el plazo para la revisión de expedientes y presentación de observaciones a la propuesta preliminar notificada.

En atención a lo anterior, con el consenso de los 7 Consejeros Electorales del Consejo General, la Presidenta del mismo giró nuevas comunicaciones a todos los Partidos Políticos, notificando la prórroga al plazo concedido hasta las 16:00 horas del día 19 de diciembre de 2005 y reiterando la disposición de los expedientes de los 284 aspirantes, para su consulta y análisis, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. La información de dichas notificaciones se detalla a continuación:

PARTIDO	NUM. OFICIO	FECHA	RECIBIDO	HORA
PAN	PCG/648/2005	13/dic/2005	13/dic/2005	19:30 hrs.
PT	PCG/654/2005	13/dic/2005	13/dic/2005	19:00 hrs.
PRI	PCG/649/2005	13/dic/2005	13/dic/2005	19:15 hrs.
PRD	PCG/650/2005	13/dic/2005	13/dic/2005	Sin hora
PVEM	PCG/651/2005	13/dic/2005	13/dic/2005	19:00 hrs.
Convergencia	PCG/652/2005	13/dic/2005	13/dic/2005	19:20 hrs.

Con fecha 19 de diciembre se recibió en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un escrito sin número, dirigido a la Presidenta de dicho Consejo, mediante el cual el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo presentó varias observaciones sin anexar, en ningún caso, documentación comprobatoria alguna. Sin embargo, atendiendo a sus señalamientos se realizó un cuidadoso análisis para constatar que los aspirantes enlistados contaran con estudios que fueran oficialmente reconocidos por las autoridades educativas estatales como equivalentes al grado académico de bachillerato. Esta circunstancia motivó que algunos aspirantes propuestos fueran sustituidos por otros que sí reúnen el referido requisito. Otras observaciones realizadas no tuvieron efecto alguno en virtud de que no aludían a impedimentos legales ni se acreditaban situaciones extremas que obligaran a sustituir a persona alguna.

Adjunto a dicho escrito se recibió un documento de fecha 12 de diciembre, dirigido a los CC. Consejeros del I.E.E.C., escrito en una hoja blanca, tamaño carta, sin membrete, sin emblema de partido alguno, en el que se observan las antefirmas de 5 personas y las rúbricas de 4 de ellas, en el que señalan que comparecen a nombre de los Partidos Políticos Convergencia, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Acción Nacional en Xpujil, Calakmul, Campeche, sin mencionar qué cargo de representación ostentan dentro de dichos Partidos Políticos y sin adjuntar documentación que acredite fehacientemente su personería, mediante el cual realizan diversas observaciones a la relación de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales Municipales de Calakmul, mismas que fueron debidamente analizadas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

y atendidas parcialmente, en la medida en que se consideró que resulta conveniente para propiciar un clima de estabilidad social que permita la realización de un Proceso Electoral pacífico, transparente e imparcial.

Con fecha 4 de enero se recibió en las oficinas de la Presidencia un escrito sin número mediante el cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, realizó observaciones respecto de algunos aspirantes a integrar los Consejos Electorales de Candelaria, Calkiní, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Champotón y Campeche, sin que se hubiere anexado documentación comprobatoria alguna. Dichas observaciones propiciaron una nueva revisión de los expedientes respectivos, confirmándose que la mayoría de ellas referían vínculos partidistas no comprobados; otras simplemente solicitaban sustituciones sin fundamento y otras eran meras recomendaciones para que se tomara en cuenta a determinadas personas para designarlas Consejeros Propietarios en determinados Consejos Electorales.

Los Representantes acreditados ante el Consejo General por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia no presentaron formalmente, dentro del plazo concedido para ello, escrito alguno mediante el cual formularan observaciones respecto de la lista de aspirantes que les fue notificada en la forma descrita anteriormente.

Los días 22 y 27 de diciembre de 2005, lunes 9 y martes 17 de enero de 2006, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se procedió a estudiar nuevamente lo referente a cada una de las etapas del procedimiento de selección aprobado, y a definir la integración de la propuesta que se presentará al Consejo General.

En consideración de todos los aspectos valorados anteriormente, se decidió, por consenso, la integración de la propuesta definitiva incluyendo en ella únicamente a los 125 Consejeros Propietarios y 125 Consejeros Suplentes que no fueron objetados en ninguna forma por los Representantes de los Partidos Políticos y cuya relación se detalla en el Punto PRIMERO de ACUERDO del presente documento.

Asimismo se señalaron los Consejos Electorales a los que se asignaría cada persona propuesta, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Distribución equitativa de quienes han tenido desempeño anterior en el cargo.
- Asignación preferente al Consejo del Distrito Electoral en donde reside cada persona.
- Equidad de géneros en la medida de lo posible respecto de las solicitudes recibidas y aprobadas.
- Preferencia de quienes obtuvieron mejores resultados en las diversas etapas del procedimiento para ser designados Consejeros Propietarios.

VI. Tal como se señala en el punto VI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 19 de enero de 2006 fueron designados los Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006. Con esa misma fecha se integraron las Comisiones de Consejeros del Consejo General que habrían de tomar la protesta de Ley a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, acto protocolario que se llevó a cabo en la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

SEDE	FECHA	HORA	CONSEJEROS COMISIONADOS	CONSEJOS PARTICIPANTES
Campeche, Cam.	Sábado 21 de enero de 2006	11:00 a. m.	Licda. Celina del C. Castillo Cervera. Mtra. Cindy Rossina Saravia López. Lic. Jorge Luis Pérez Curmina. Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve. Mtro. Jorge Gabriel Gasca Santos. Lic. Victor Manuel Ortiz Pasos.	Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI. Municipal Campeche Municipal Champotón Municipal Calakmul.
Ciudad del Carmen, Cam.	Domingo 22 de enero de 2006	11:00 a. m.	Licda. Celina del C. Castillo Cervera. Mtra. Cindy Rossina Saravia López Lic. Jorge Luis Pérez Curmina. Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve. Lic. José Manuel Sosa Zavala.	Distritos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XX Municipal Carmen.

VII. En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 188 y 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Consejeros Electorales Distritales y Municipales procedieron a celebrar la Sesión de Instalación de los Consejos, en la que también fueron nombrados los Consejeros Presidentes y los Secretarios respectivos, conforme a la tabla siguiente:

DISTRITO	FECHA	HORA
I	30/01/06	18:20 Hrs
II	30/01/06	18:35 Hrs
III	30/01/06	18:35 Hrs.
IV	30/01/06	18:30 Hrs.
V	30/01/06	18:25 Hrs.
VI	30/01/06	19:45 Hrs.
VII	31/01/06	21:00 Hrs
VIII	30/01/06	19:00 Hrs.
IX	30/01/06	22:00 Hrs
X	30/01/06	18:30 Hrs.
XI	30/01/06	18:30 Hrs
XII	30/01/06	19:00 Hrs.
XIII	30/01/06	18.24 Hrs
XIV	30/01/06	18:45 Hrs.
XV	30/01/06	18:40 Hrs.
XVI	30/01/06	18:30 Hrs.
XVII	30/01/06	19:00 Hrs.
XVIII	30/01/06	18:25 Hrs.
XIX	30/01/06	18:35 Hrs.
XX	31/01/06	15.00 Hrs
XXI	30/01/06	19:00 Hrs.
MPAL. CARMEN	30/01/06	18:15 Hrs.
MPAL. CAMPECHE	30/01/06	18:30 Hrs.
MPAL. CHAMPOTÓN	30/01/06	19:00 Hrs.
MPAL. CALAKMUL	30/01/06	19:00 Hrs.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- VIII.** En virtud de que el C. P. MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo por el que se designó a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fecha 7 de febrero de 2006 emitió la Resolución dictada en el Expediente número JI/RA/001/PAN/2006, que en sus partes conducentes establece: “...**CONSIDERANDO:...**VI.-...**por haber encontrado este Órgano Jurisdiccional insuficiente motivación, procede revocar dicho Acuerdo** para efectos exclusivos de que se emita uno nuevo en el que...” Asimismo, en los puntos resolutivos Segundo y Tercero esa Autoridad Jurisdiccional “...**RESUELVE:...****SEGUNDO:** En consecuencia, **SE REVOCA** el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba la designación de los CIUDADANOS que fungirán como, Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2006”, para efectos de que se emita uno nuevo en el que se agregue a las Consideraciones un Apartado en el que se exponga la motivación correspondiente para sustentar la propuesta de designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, debiendo exponerse igualmente en ella, los razonamientos lógico-jurídicos sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 185 y 201 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y así integrar la propuesta de designación conforme lo que se ha establecido en el Considerando VI.- **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la fracción VI del numeral 559 del citado ordenamiento, lo indicado en el punto resolutivo anterior deberá hacerse dentro del plazo de ocho días contados a partir de que sea notificada la presente resolución, debiendo informar de su cumplimiento a este Juzgado, dentro de las veinticuatro horas siguientes...”
- IX.-** En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la Sentencia a que se refiere el Considerando anterior, es de proponerse la ratificación de la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, a fin de que éstos se reúnan para convalidar todos y cada uno de los actos y resoluciones que hubieren realizado y/o aprobado con fecha posterior a la emisión del Acuerdo número CG/003/06 y con anterioridad a la emisión del presente documento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba ratificar a las personas que fueron designadas Consejeros Electorales Distritales y Municipales mediante el Acuerdo a que se refiere el punto VI del apartado de Antecedentes del presente documento y que son las siguientes:

Propietarios

Suplentes

DISTRITO I



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Teresa Dolz Ramos
Guadalupe Elizabeth Santamaría Huitz
Imelda Patricia Mena Chan
Alejandro Díaz Alonzo
Jorge Manuel Prego Casanova

Manuel Armando Vela López
Héctor Mario Martínez Fernández
José Donaldo Obregón Morales
Gerardo Raúl Díaz Cruz
Felipe del J. Baas Rocha

DISTRITO II

Feliciana Olivia Marín Sonda
María Magdalena Suárez Pérez
Julia Edith Collí Borges
Ramón Alberto Espínola Espadas
Ludmilla de la Luz Cambranis Pavón

María Luisa Toraya Patrón
Santiago Carlos Rodríguez Gutiérrez
Rafael Gutiérrez Moscosso
Gerardo Valdemar Gómez Cano
Juan Gabriel Barbosa Sosa

DISTRITO III

Fredy Oswaldo López Chuc
Luis Octavio Poot López
Enrique del Carmen Sánchez Pérez
Evangelina Aurora Méndez Uh
Ana María Ché Coyoc

Iliana Moo Vera
Carlos Abel Camacho Verdejo
Cinthia Ivette Cantún Rodríguez
Mario del Jesús May Góngora
Aldous Alberto Romero Vázquez

DISTRITO IV

Ligia Cristina Vázquez Gutiérrez
Luis Bernardo Arias Páez
Miguel Ysrrael Ramírez Sánchez
Víctor Ramón Solís Chávez
María Cristina Gómez Ojeda

Oliverio Pérez Ochoa
Rafael del Carmen Muñoz Franco
Víctor Hugo Zubieta Delgado
Manuel Humberto Bernés Boldo
Rosa Francisca Segovia Linares

DISTRITO V

Norma Angélica Lezama Cervera
José Eduardo Huchín Sosa
Alberto Manuel Ferrer Cervera
Verónica del Sagrario Puerto Mena
Beatriz del Rosario Quetz Góngora

Guadalupe Gómez Rodríguez
Javier Alejandro Rodríguez Valle
Ernesto Peña Puch
Roxana Casanova Lara
Andrés William Pérez Centurión

DISTRITO VI

Rosendo Antonio Durán Vila
Carlos Manuel Caraveo Pech
Ligia Margarita de Guadalupe Torres Ayora
Madén Nefertiti Pérez Juárez
Carlos Ivanoé Castro Simón

Beatriz Aké Trujillo
Orlando Jesús Sarmiento Lanz
José Alejandro Loeza López
Mayra Jamile Chel Sánchez
Francisco Javier Baqueiro Ortega

DISTRITO VII

Mauricio Alberto Pool Can
Patricia Guadalupe López Oliva
Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla

César Fernando Queb Dzib
Teresita del Pilar Hernández Dzib
Gregorio Ayuso Jiménez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Juan Carlos Sequeda Canul
Miguel Angel Chan González

Claudia Rosa Martínez Ganzo
Claudia Gelitzi Yah Aldana

DISTRITO VIII

Arlene Rosa Guevara Bello
Emma Julia Chan Lastra
Caridad del Carmen Cabrera Cruz
Jorge Augusto Sánchez Pérez
Edgar Alejandro Marín Rodríguez

Emanuel José del Carmen Requena Espinosa
Isla Janet Sánchez Jiménez
Manuel Antonio Yáñez Real
Luis de Jesús Lorenzo Arco
Isaías Alejandro Seferino

DISTRITO IX

Fani del Carmen Hernández Reyes
José Alfonso Junco Pérez
Angela Margarita Tosca Sánchez
Lázaro Nieto Sánchez
Flora Aguilar López

Raúl Vázquez de la Garza
Georgina de Guadalupe Hernández Alvarado
María Natividad Jaimez Vivas
Carmen Guadalupe Mendoza Pérez
Lovely Mahara Alejandro Compañ

DISTRITO X

Víctor Manuel Dionicio May
Luis Antonio Ac Aké
Guadalupe M. Rabanales Olivares
Rosa del Carmen Trejo Salazar
Juan Carlos López Ramírez

Kira Auremi Uribe Loeza
Adrián de Carlo Sierra Coronel
María del Carmen Pérez Montejo
Jesús Espinosa Damas
Sergio Samuel Santini Cantún

DISTRITO XI

Luisa Micaela Arroyo Carrión
Sergio Iván Cárdenas Rejón
Esperanza Guadalupe Heredia Lara
Olivia Peralta Baqueiro
Rubén Morales Gutiérrez

Dalia Edith Domínguez León
Carlos Fidel Matos Rivas
María de los Angeles Rodríguez Castillo
María Ancelma Tamayo Naal
María Isabel Reyes Lara

DISTRITO XII

Isabel del Carmen Santisbón Montes de Oca
Juan de Dios Chí Dzul
Gonzalo Cordero Reyes
Miguel Alberto Cuevas Glory
Adib Badhí Novelo Benzor

Jimmy Javier Heredia Rejón
Adda María Díaz Herrera
Julio César Rejón Olaya
Atilano José Cirilo Rivero Heredia
Lorena del Carmen Arjona Ramos

DISTRITO XIII

Fernando Alberto Boldo León
Helber Núñez González
Salomón Sánchez Gómez
María del Carmen Gómez Camal
Luis Antonio May Chuc

Raúl Alberto Castillo Manrique
Carlos Arturo Domínguez Pérez
Loyda Lizette Cruz Romero
Gonzalo Francisco Magaña Benítez
Roger Alejandro Martínez Zetina



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

DISTRITO XIV

Manuel Ricardo Uc Canul
Juan Carlos Alvarez Gordillo
Sara López Baeza
Natividad Medina Gramajo
Felipe de Jesús López López

Mateo Velázquez Arcos
Manuel de la Rosa Saldívar
José Tito Narváez Ramírez
Teodora Becerril Vázquez
Jorge Alberto Mena Muñoz

DISTRITO XV

Mario Luis Requena
Johnny Alejandro Heredia Itzá
Erik Alberto Barahona Elizondo
Melva Iliana Pérez Herrera
Jesús Sansores Domínguez

Luis Alonzo Castro de la Portilla
Luis Rainiero Beltrán Barrera
Candelario Manuel Vela León
Candelaria Sánchez León
Marcos Gabriel Arteaga Narváez

DISTRITO XVI

Alfonso José Perera Arceo
Marco Antonio Silva Muñoz
Candelario Jesús Pacheco Pacheco
José del Carmen Segovia Briceño
José Francisco Jiménez Pacheco

Marcial Durán Méndez
Roberto Huchín Uc
Aracely del Carmen Villanueva Pech
Candelario Jiménez Pacheco
Laureano Balam Puerto

DISTRITO XVII

Alfonso Canul Ucán
José Luis Canul Cardozo
Tomás Pat Cahuich
Gerardo Camas Cauich
Alejandro Cool Tzab

Deisy Domínguez Moo
Irving Israel Camal Balán
Armando Efraín Pinto Euán
Armando Chuil Chí
Gilberto Reynaldo Canul Collí

DISTRITO XVIII

William Fernando Rosado Tzec
Rosy Naxhiely Loeza Ávila
Alvar Marcelino Haas Manzanero
Angel Irastorza Veles
Heriberto Mis Zazueta

Gladia Beatriz Chávez Kuk
José Humberto Uc Kú
Edi Gerardo Pantí Puc
Jorge Orlando Sonda Barrera
Felipe Tut Moo

DISTRITO XIX

Víctor Manuel Hernández Lizarraga
J. Guadalupe Lombardo Tamayo Cazares
Alfonso Pech Collí
Jesús Antonio Félix Gastelum
Anastacio Candelario López Pat

Carlos Enrique Chí Pech
César Baltazar Huchín Medina
Manuel Hesiquio Matos Ek
Francisco Noh May
Mario Ernesto Caamal Vargas

DISTRITO XX

Gustavo Enrique Garrido Rodríguez
Wilbert Alfonso Dzul Brito

Rodrigo Romero del Rivero Zavala
Felipe del Jesús Benítez Santiago



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Guadalupe Hernández de la Cruz
José Isaías Brito Collí
María Teresa Morales Cebrales

Julio César Martínez Franco
Hilda Yolanda Filigrana del Rivero
Mónica José Gómez Gutiérrez

DISTRITO XXI

Guadalupe del Carmen Canché Molina
Miguel Angel Uc Moo
Martha Aracely Ramírez Medina
Reyna Maricela del Rubí Villamil Ventura
José Gilberto Chí Caamal

Griselda María Kantún López
Sandra Luz de la Soledad Muñoz Chulín
Teresita de Jesús Dzib Dzul
Perfecto Javier Caamal Pool
Manuel Francisco Uc Pool

MUNICIPAL CAMPECHE

Alfonso Ignacio Novelo Cámara
Adolfo Luis Ávila Flores
Lorena Guadalupe Boldo Buáiz
Irlanda Elizabeth Solís Alcocer
Diana Nohemy Mendoza Blanco

Elizabeth Montero Alvarez
María de los Angeles Vázquez Dzul
Luis Enrique Fernández Pérez
Roger Francisco Medina Góngora
José Antonio Ara Sarmiento

MUNICIPAL CARMEN

Norberto Gordillo Méndez
Juana del Jesús Montero Alvarado
Aracely del Carmen Sarao Hernández
Carolina María Avila Méndez
José Luis Deara Sánchez

María Nelis Damián Ramírez
Gustavo Enrique Cruz López
Jesús Yolanda Quintal Trejo
Rubén Maury Campero
Blanca Geovanny Rejón Santiago

MUNICIPAL CHAMPOTÓN

Roger Antonio Trujeque Rosado
José Manuel Yescas Rodríguez
Marco Antonio Ruiz Cortes
Román Manrique Vela
Abigail Canul Abarca

Silvestre Eduardo Aguilar Montejó
Rogelio Durán Fernández
Eliseo Estrella Caballero
María Adgemira Segovia Chí
Yanibe Edelayne Sabido Buenfil

MUNICIPAL CALAKMUL

María del Jesús Reyes García
Carlos Manuel López Borges
Pedro Joaquín Cahuich Noh
Marcelo Contreras Roldán
José Arseño Chí Caamal

Eliseo Guerrero Torres
Laura Patricia Martínez Cetina
Víctor Manuel Reyes Ruiz
Enrique Ariel Uc Velasco
Emisael Osorio Juárez

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales designados, para que se reúnan, el martes 14 de febrero en curso, a las 19:00 horas, con la única finalidad de convalidar todos y cada uno de los actos y resoluciones que hubieren realizado y/o aprobado con anterioridad a la presente fecha.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.